

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### Sección de Fomento.

#### COLONIAS AGRÍCOLAS.

Este Gobierno civil ha acordado conceder un plazo de diez dias para que presenten sus reclamaciones los que se consideran perjudicados con la pretensión de D. Paulino Lorenzo Gonzalez, vecino de Ribaflecha, que solicita los beneficios que dispensa la ley de 3 de Junio de 1868 á los que construyen en el campo, con aplicación á un molino construido el año 1878 al 79 en jurisdicción de la expresada villa, término que llaman La Presa.

Logroño 9 de Abril de 1884.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez.**

Este Gobierno civil ha acordado conceder un plazo de diez dias para que presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados con la pretensión de D. Juan González, vecino de Ribaflecha, que solicita los beneficios que la ley de 3 de Junio

de 1868 dispensa á los que construyen en el campo, con aplicación á un molino que fué reconstruido el año 1879 en jurisdicción de la expresada villa, término que llaman el Paso.

Logroño 9 Abril 1884.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez.**

### Junta de Instrucción pública de Logroño.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 28 de Febrero del corriente año.

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador.

Leida, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de varios asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir á Doña Francisca Morales, maestra de Enciso, y á D. Aniceto Dominguez, maestro de Bergasillas, los pliegos de cargos que resultan de los expedientes que se les instruye, para que los devuelvan contestados en término de quinto dia.

Pasar atenta comunicación al señor Juez de Instrucción del partido de Arnedo, con el fin de que se sirva manifestar á esta Junta si D. Aniceto Dominguez, maestro de Bergasillas, se halla procesado.

Cursar al Rectorado del distrito para su aprobación, el itinerario de la visita que ha de girar el Sr. Inspector del ramo á varias escuelas de esta provincia, en los meses de Abril, Mayo y Junio próximos; y las propuestas unipersonales para proveer por oposición las escuelas de niños de Albelda y Rabanera de Cameros y la de niñas de nueva creación de Calahorra de conformidad con lo acordado por el Tribunal de oposiciones.

Desestimar una exposición promovida por D. José Blanco, habilitado que fué de los maestros de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo Cervera, Nájera y Torrecilla de Cameros en la que solicita prórroga hasta el día 18 del próximo mes de Marzo para devolver contestado el pliego de reparos que resultó del examen de las cuentas rendidas por dicho señor, de las cantidades que recibió para pago de las atenciones de 1.ª enseñanza y que le fué remitido por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil, proponiendo á dicha autoridad se sirva pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, en vista de los antecedentes que sobre este asunto obran en el Gobierno civil de su digno cargo.

Elevar al Ilmo. Sr. Gobernador, una instancia presentada con fecha 11 del actual por D. Augusto José Morales, maestro que fué de Herramélluri, para que se sirva obligar al Ayuntamiento de dicho pueblo al pago de 12 fanegas y 7 celemines de trigo que adeuda á referido maestro por el concepto de retribuciones.

Cursar al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, una exposición de D.ª Clara Jimenez, Maestra de Nieva de Cameros, en la que solicita un mes de licencia para ventilar asuntos de familia.

Declarar vistas las copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta local de Santa Coloma con fechas 29 de Enero de 1882 y 23 de Diciembre del año último.

Trasladar al Alcalde y maestro de Briñas D. Antonio Ordorica, un oficio del Rectorado del Distrito, en el que participa haber acordado no proceder se le alce á dicho maestro la suspensión que está sufriendo á consecuencia de hallarse sujeto á una causa criminal, hasta tanto que los Tribunales ordinarios ultimen la expresada causa.

Manifestar al Ayuntamiento y Junta local de Torrecilla de Cameros,

procuren mejorar las condiciones de la casa-habitación que ocupa el maestro superior de dicha villa, don Toribio Vallejo.

Ordenar al Alcalde de Rivas, que á la brevedad posible, traslade la escuela de ambos sexos al local que al efecto tiene designado el Ayuntamiento y Junta municipal de su presidencia.

Dirigir atenta comunicación al señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, con el objeto de que se sirva dictar las ordenes oportunas á fin de que, Don Eugenio Delgado, maestro de Instrucción primaria de Vozmediano, reintegre cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro centimos, que es en deber al Ayuntamiento de Valdemadera, en esta provincia, por el concepto de material de escuela, según copia de la cuenta presentada por el Alcalde de dicho pueblo, de la rendida por referido profesor al Ayuntamiento de su presidencia al cesar en el ejercicio del cargo de maestro de la escuela pública de mencionado pueblo.

Trasladar al Alcalde de Ezcaray un oficio del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, para que se sirva manifestar el Ayuntamiento que preside, si está conforme en asignar á cada una de las escuelas incompletas que deben crearse en las aldeas de dicha villa, la cantidad anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

Ordenar al expresado Alcalde de Ezcaray, que sin dar lugar á mas avisos ponga en posesión de su destino al maestro interino D. Juan Ayala, el que ejercerá su cargo en el local donde las dos escuelas de niños se hallan unificadas, en atención á que la configuración de aquél permite y aun exige dos maestros que comuniquen á los niños la enseñanza.

Informar al Rectorado del Distrito, en el recurso dealzada interpuesto

por el Ayuntamiento y Junta local de Ezcaray con fecha 14 del actual, lo que resulte de antecedentes sobre el expediente de supresión de escuelas en repetida localidad.

Decir á D. Bruno Martinez, maestro que fué de Carbonera, remita copia autorizada de los documentos á que se refiere en su oficio de 11 del corriente.

Participar al Alcalde de Carbonera, para que lo signifique al maestro de instrucción primaria del mismo pueblo, que en el presupuesto que éste forme para el año económico próximo, incluya la cantidad necesaria para la adquisición de un retrato de S. M. el Rey (q. D. g.) el que se colocará en el lugar correspondiente del local escuela; y al Alcalde de Briñas, que tan pronto como el señor Habilitado de los maestros, ultime las cuentas del año económico próximo pasado, se librarán á favor del Ayuntamiento de su presidencia las cantidades que le correspondan por el concepto de instrucción primaria.

Prevenir al Alcalde de Ledesma, que en lo sucesivo ponga en conocimiento de esta Junta las faltas que pudiera cometer el maestro de 1.ª enseñanza de dicho pueblo, á cuyo profesor procurará el Ayuntamiento de su presidencia satisfacer lo que se le adeuda por el concepto de retribuciones.

Nombrar maestros para dirigir provisionalmente las escuelas de ambos sexos de Villaverde, Torrecilla sobre Alesanco y Valdemadera, á don Fidel Saenz, D. Santiago Fernandez y D. Sebastián Benito, respectivamente; y maestra de Bergasa, sustitución á D.ª Angela Orte.

Oficiar atentamente al Ilmo. señor Gobernador civil, con el fin de que se sirva devolver á esta Junta el acta de convenio celebrado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Huercanos con el maestro de la escuela pública del mismo, fijando la cantidad que este ha de percibir en metálico por compensación en retribuciones, para en su vista, y teniendo en cuenta lo manifestado por dicha autoridad sobre este asunto en comunicación del día de hoy, resolver lo que proceda.

Logroño 8 de Abril de 1884.—El Secretario, Román Zuazo.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Terrer.

### Diputación provincial.

Esta Corporación en sesión extraordinaria, celebrada el día cuatro del mes de Febrero próximo pasado, acordó sacar á subasta pública las obras de construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección entre Nájera y Ceniceró, una de las comprendidas en el plan general de las de esta provincia, en virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1881, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de doscientas mil quinientas sesenta pesetas señaladas en el presupuesto de contrata, y no

se admitirá proposición que exceda de esta suma.

2.ª La subasta será simultánea, en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y en esta capital en la casa Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Diputado provincial en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, el día siete de Mayo próximo á la hora de las dos de su tarde.

3.ª Los pliegos de condiciones, memoria, planos y presupuestos, originales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación y las copias de los mismos en el Ministerio de la Gobernación.

4.ª La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª Los pliegos cerrados se admitirán durante la media hora anterior á la en que vaya á empezarse el acto de la subasta, los cuales serán entregados al Sr. Presidente, quien los irá numerando por orden correlativo.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta, deberá acompañar el interesado la cédula personal y carta de pago que acredite haber entregado en la caja de fondos provinciales diez mil veintiocho pesetas importe del 5 por 100 del tipo, como fianza personal y en Madrid en la caja general de Depósitos.

7.ª Estos depósitos se devolverán á los proponentes en cuyo favor no se adjudique el remate, después de la adjudicación definitiva, conforme al art. 20 del citado Real decreto, á excepción del impuesto por el autor de la proposición más ventajosa, en cuyo favor se adjudique definitivamente la subasta, el cual deberá ampliarlo al 10 por 100 del importe del remate, como fianza definitiva, teniendo presente que ésta puede hacerla, bien en metálico ó bien en obligaciones amortizables de la Diputación del valor nominal.

8.ª Se adjudicará provisionalmente el servicio en el acto del remate al autor de la proposición más ventajosa hasta que recibido el resultado de la subasta verificada en Madrid, se vea el que ofrece mas ventajas en el precio de la obra, en cuyo favor será adjudicado definitivamente.

9.ª Si entre las admitidas, resultan dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá en el acto entre sus autores una nueva licitación oral por diez minutos, en la cual no se admitirá pujo menor de cien pesetas, adjudicándose el servicio pasado este término en la forma indicada en la condición anterior, en favor del proponente que haya ofrecido precio más bajo, y si todos lo mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. La provincia se obliga á pagar al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, conforme las certificaciones que á este fin expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, después de aprobadas por la Diputación ó la Comisión provincial, y á virtud de libramiento extendido por la Contaduría de fondos provinciales.

11. El contratista dará principio á las obras á los ocho días después de comunicarle de oficio el Ingeniero que se ha verificado la expropiación de los terrenos.

12. El contratista queda obligado á dejar determinada la construcción de la carretera en el término de dos años, á contar desde el día en que principie la obra.

13. El plazo de garantía será de doce meses, desde el día en que de apruebe la recepción provisional se la obra.

14. Aprobada la recepción definitiva de las obras, se devolverá el depósito al contratista, previa la presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Delegación de Hacienda de la provincia el importe de la contribución correspondiente y certificaciones de no existir reclamación alguna por daños y perjuicios causados en los pueblos que atraviesa la carretera.

15. Este contrato es á riesgo y ventura y por lo tanto el contratista no pedirá ni aumento de precio ni rescisión del contrato, quedando obligado por este á renunciar á todo fuero ó privilegio que en su favor tenga.

16. La Diputación podrá rescindir el contrato á perjuicio del contratista por faltas en el cumplimiento de las condiciones.

17. La escritura se otorgará con las formalidades debidas prescritas

en el art. 13... dentro del término... con-  
tados desde la...  
niqué al inter...  
definitiva.

18. No podrá... abrirá  
cesión de este remate... 1.º de  
obtener ántes la competente autori-  
zación de la Diputación provincial.

19. El contratista estará obligado á la responsabilidad que la Administración de Propiedades é Impuestos pueda exigirle por la contribución de subsidio con arreglo á las tarifas vigentes.

20. Si el contratista no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas indicadas de la condición 7.ª no concurriese al otorgamiento de la escritura en los plazos que se señalen, ó faltase á lo estipulado en las condiciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. La responsabilidad en que incurra el contratista se le exigirá á tenor de lo dispuesto en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º, del art. 23 y 1.º, 2.º y 3.º del art. 32 del referido Real decreto.

22. Los gastos que originen las subastas y anuncios en los periódicos, sean ó no oficiales y «Gaceta de Madrid,» como igualmente los que se originen en escritura que se otorgue y testimonios que se saquen, serán de cuenta del contratista.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, serán resueltas conforme al Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. . . . . vecino de . . . . .  
enterado del anuncio y pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos para la contrata en subasta pública de la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Ceniceró, en la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata, bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

*Fecha y firma del proponente.*

Logroño 18 de Marzo de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psierómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	724.156	76	7.2	O. brisa.	Minima á la sombra, 6.1 Minima por irradiación, 5.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.4	3.2	3.198	14	Nuboso.
3 tard.	723.990	53	6.6	N. O. calma.	Máxima al sol, 25.6 Máxima á la sombra 16.6 Termómetro seco, 14.8 Termómetro húmedo, 9.9 Kilómetros, 168.1				Cubierto.